



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Humberto Velásquez Usme
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00085 00
Interlocutorio	331
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 09 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°055 del 10 de octubre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 24 noviembre de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referedio auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°028-20333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, de propiedad del señor Humberto Velásquez Usme, cabe indicar que no se tiene constancias que las mismas hayan sido o no materializadas. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, en contra del señor Humberto Velásquez Usme, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°028-20333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°069, fijado el día 01 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria